

RESOLUCION N°:01/18
CORRIENTES, 01 DE JUNIO DE 2018

VISTO:

Las facultades asignadas al CPIAyA de la Prov. De Ctes. Y al Departamento de Industrias Por el decreto-ley 3268/57 y demás normas complementarias orientadas a garantizar el cumplimiento de sus funciones de contralor en el ejercicio profesional de sus matriculados, tanto en el ámbito del sector público como en la actividad privada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del decreto-ley N° 3268/57 establece: “el ejercicio de las profesiones de ingeniero en todas sus especialidades (excepto ing. Agrónomo), arquitecto, agrimensor, técnico ó perito, en sus diversas especialidades, dentro del territorio de la provincia queda sujeto a las disposiciones del presente decreto y alas disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

Que el artículo segundo del mencionado decreto establece: “ el ejercicio de las profesiones a que se refiere esta ley deberá hacerse siempre mediante la prestación personal de servicios que suponen, requieren ó comprometen ala aplicación de los conocimientos propios de las personas con diploma de los comprendidos en los artículos 3° y 4° y especialmente, si consiste en:

- a) el ofrecimiento ó prestación de servicios, realización de trabajos u obras, instalación de plantas ó equipos industriales ó controles de producción, cualquiera sea su categoría ó costo.
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones ó empleos dependientes de particulares ó de cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial, de las municipalidades ó de comisiones de fomento.
- c) La emisión, evacuación, expedición ó presentación de laudos, consultas, escritos, informes, arbitrajes, dictámenes, pericias, tasaciones, compulsas, cuentas, análisis, certificados, presupuestos, proyectos, planos, pliegos y cualquier otro documento destinado a autoridades públicas ó particulares.

Que el artículo 3° del mencionado decreto establece “para ejercer la profesión de agrimensor, arquitecto ó ingeniero en cualquiera de sus especialidades se requiere:

- a) poseer título habilitante expedido por universidad nacional ó universidad extranjera previo su reconocimiento ó reválida por el gobierno provincial con anterioridad a la vigencia de este decreto-ley sin perjuicio de lo establecido en el tratado de Montevideo aprobado por la ley nacional N° 3192 y de lo dispuesto en la ley nacional N°4416.


Ing. Elect. MARIA SILVIA BRUN
SECRETARIA
DPTO. INDUSTRIAS
Consejo Prof de Ing Arq y Agrim Ctes.


Ing. Elect. MARIO JAVIER BOTELLO
PRESIDENTE
DPTO. INDUSTRIAS
Consejo Prof. de Ing. Arq. y Agrim. Ctes.

- b) Estar inscripto en la matrícula anual a cargo del consejo profesional de la ingeniería, arquitectura y agrimensura que se crea por este decreto-ley.

Que el artículo 4º del mencionado decreto-ley establece “para ejercer las profesiones de técnico ó perito en cualquiera de sus especialidades se requiere:

- a) poseer título habilitante correspondiente al título de técnico superior, expedido por escuelas industriales, técnicas ó especiales de la nación ó de las provincias. Títulos equivalentes a juicio del consejo y expedidos por escuelas industriales, técnicas ó especiales de la nación ó de las provincias, ó título habilitante expedido ó reconocido por la provincia con anterioridad a la vigencia de este decreto-ley.
- b) Estar inscripto en la matrícula anual de títulos técnicos ó peritos a cargo del consejo que se crea por este decreto-ley.

Que el artículo 7º del mencionado decreto establece “se considerará uso del título profesional toda manifestación que permita referir a una ó más personas la idea del ejercicio de una de las profesiones objeto del presente decreto-ley, tales como empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, carteles, etc. Ó la emisión de producción ó difusión de palabras ó sonidos, ó el empleo de términos como academia, estudio, asesoría, instituto, oficina, etc. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no excluye cualquier acto que por su naturaleza pueda considerarse a si mismo uso del título profesional”.

Que la resolución N° 38/2006 establece en el art. 2º “la inclusión dentro del registro de graduados universitarios y técnicos con especialidad en HyS en la construcción; a los profesionales matriculados con que desarrollen su ejercicio profesional en el ámbito de la administración pública nacional provincial ó municipal ó en cualquier rama de la actividad privada dentro de la provincia de Corrientes”.

En el artículo 3º establece las distintas profesiones y condiciones que deberán cumplir para su inscripción en el mencionado registro.

En el art 5º establece las condiciones para la habilitación del ejercicio profesional en la especialidad de HyS en la construcción.

En el art 6º establece la documentación a presentar para su registración.

En el art 9º aprueba el formulario de registro de encomienda y liquidación de honorarios.

Que como antecedentes normativos las leyes N°:19.587; 22.250; 24.557 y el decreto reglamentario N° 911/96 “Reglamento para la industria de la Construcción”, en capítulo 2, art 13, exige para la industria de la construcción la presencia del servicio de HyS, con las responsabilidades, las funciones y el legajo técnico establecidos en los artículos N° 14 al 20.

Que la superintendencia de riesgos del trabajo, ha dictado las resoluciones 231/96; 51/97; 35/98; 319/99; 559/09; 550/11; 553/14; todas las cuales hacen referencia a las tareas profesionales de los especialistas en HyS en la construcción.

Que mediante las resoluciones de la SRT referidas a la industria de la construcción (Res. N° 231/96; 51/97; 35/98; 319/99; 559/09; 550/11; 553/14) se han implementado distintas acciones de prevención de infortunios laborales en el ambiente de trabajo que ocupan a los empleados del sector de la mencionada industria.

El Dpto. de Industrias del CPIAyA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Toda presentación de trabajos profesionales que impliquen actividades relacionadas a la industria de la construcción deberá ir acompañada por el especialista en HyS de acuerdo a las normas citadas.

ARTICULO 2º: El profesional especialista deberá presentar el aviso de inicio de obra presentado ante la aseguradora de riesgos del trabajo y registrar el correspondiente programa de seguridad cuando ello fuere necesario de acuerdo con lo establecido en las Res. SRT N° 231/96; 51/97; 35/98; 319/99; 559/09; 550/11; 553/14 y las que en el futuro se dicten.

ARTICULO 3º: En caso que el profesional que ejerza las tareas del servicio de HyS de la obra y cualesquiera sean las razones renuncie a su tarea profesional deberá comunicarlo al CPIAyA por medio fehaciente a efectos de registrar su renuncia.

ARTICULO 4º: Producida la renuncia del profesional que ejerza las tareas del servicio de HyS de la obra si dentro de un plazo de 5 días hábiles de transcurrida la misma, no se hubiere designado un nuevo profesional para cumplir con dichas tareas el director de obra deberá comunicar al consejo profesional, que la obra se encuentra sin servicio de HyS.

ARTICULO 5º: Apruébase el arancel de honorarios mínimos a percibir por los profesionales especialistas que ejerzan el servicio de HyS y que forma parte de la presente como ANEXO I.

ARTICULO 6º: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 11-06-18

ARTICULO 7º: Déjese sin efecto toda otra resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 8º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.


Ing. Elect. MARIA SILVIA BRUN
SECRETARIA
DPTO. INDUSTRIAS
Consejo Prof. de Ing. Arq. y Agrim. Cteas.


Ing. Elect. MARINO JAVIER BOTELLO
PRESIDENTE
DPTO. INDUSTRIAS
Consejo Prof. de Ing. Arq. y Agrim. Cteas.

ANEXO I: Arancel de honorarios mínimos a percibir por los profesionales que se desempeñan en las tareas de Higiene y Seguridad:

a) PARA TODA ACTIVIDAD DE HIGIENE Y SEGURIDAD EXCEPTO EN LA CONSTRUCCION:

H = \$420,00 x hora (con un mínimo de 4 horas)

Número de Empleados	Horas mínimas de trabajo según decreto 1338/96		
	Categoría		
	A	B	C
1 a 15		2	4
16 a 130		4	8
31 a 60		8	16
61 a 100	1	16	28
101 a 150	2	22	44
151 a 250	4	30	60
251 a 350	8	45	78
351 a 500	12	60	96
501 a 650	16	75	114
651 a 850	20	90	132
851 a 1100	24	105	150
1101 a 1400	28	120	168
1401 a 1900	32	135	186
1901 a 3000	36	150	204
Más de 3000	40	170	220

b) PARA ACTIVIDADES PROFESIONALES DENTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

PROG. Y SEGUIMIENTO DE H. Y SEGURIDAD (IND. de la CONSTRUCCION)

Cuadro (b) honorarios HyS Ind. de la Construcción				Porcentaje	Importes acumulativos
HASTA		\$ -	\$ 2.271.360	1,00%	\$ -
ENTRE	\$ 2.271.361	\$ -	\$ 12.246.000	0,50%	\$ -
ENTRE	\$ 12.246.001	\$ -	\$ 44.029.440	0,25%	\$ -
MAYOR QUE	\$ 44.029.441	\$ -		0,13%	\$ -

c) PLAN DE EVACUACIÓN- ROL DE EMERGENCIAS.
(Con confección de croquis y documentación técnica).

Superficie del local (m ²)	Honorarios mínimo (\$)
0 a 100	2.640
101 a 350	4.320
351 a 500	7.392
501 a 1000	8.316
1001 a 1500	9.240
1501 a 3000	11.400
Más de 3000	13.080

d) MEDICION DE NIVELES DE ILUMINACIÓN Y DE RUIDO EN AMBIENTE LABORAL.

(Con confección de documentación técnica) Según Protocolo Resolución S.R.T. N° 84/12 y 85/12-

Puntos de muestreo	Honorarios mínimo (\$)
1 a 3	1680
4 a 6	1920
7 a 10	2580
11 a 15	3360
Más de 15	4440

e) MEDICIÓN DE PUESTA A TIERRA Y CONTINUIDAD DE LAS MASAS.
Según protocolo de Resolución S.R.T. N° 900/15.

Medición de la Resistencia de 1 (uno) punto de Puesta a Tierra más la Verificación de la continuidad de hasta 4 (cuatro) puntos (masas).

Honorarios mínimos: \$ 2.500,00 (Pesos, dos mil quinientos)

A este valor se sumará si correspondiera:

- Por cada 1 (uno) nuevo punto de medición de resistencia de puesta a tierra: \$1.500,00 (Pesos, un mil quinientos).
- Por cada 1 (uno) nuevo punto adicional de continuidad de masa \$150,00 (Pesos, ciento cincuenta).


Ing. Elect. MARTA SILVIA BRUN
SECRETARIA
DPTO. INDUSTRIAS
Consejo Prof. de Ing. Arq. y Agrim. Ctes.


Ing. Elect. MARIO JAVIER BOTELLO
PRESIDENTE
DPTO. INDUSTRIAS
Consejo Prof. de Ing. Arq. y Agrim. Ctes.